



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA
Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Acción:	Ejecutivo conexo
Demandante:	Gilberto de Jesús Vanegas Barrera y Otros
Demandado:	Factoring Bancolombia S. A.
Radicado:	05154 31 12 001 2022 00110 00
Asunto:	Niega Mandamiento de Pago
Providencia:	Interlocutorio nro. 325

Solicitan mediante apoderado, los señores Gilberto de Jesús, Yenith Luz y Lenie Badey Vanegas Barrera, se libre mandamiento de pago por la suma que corresponde a las agencias en derecho tasadas en los procesos acumulados 0515431120012012001550 y 05154311200120110026800.

En el texto de la demanda ejecutiva, solicita la parte actora se libre mandamiento de pago por las costas procesales determinadas en auto del 18 de mayo de 2022 en la suma de \$23.500.000; y por las costas segunda instancia determinadas en auto del 14 junio de 2022, por la suma de en la cantidad de \$5.000.000.

Advierte el despacho, el auto del 18 de mayo de 2022, que procedió a liquidar las costas por la suma de \$23.500.000 pesos, fue objeto de recurso mediante auto del 14 de junio de 2022, donde se repuso dicha suma y en su lugar fijó como agencias en derecho para la segunda instancia un monto de cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes, lo que equivale a (5) millones de pesos (\$5.000.000,00); agencias fijadas en forma ilegal, por cuanto el Tribunal Superior de Antioquia Sala Civil Familia en auto nro. 178 del 11 de noviembre de 2021, las había fijado en sede de segunda instancia por la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente (1 S.M.M.L.V).

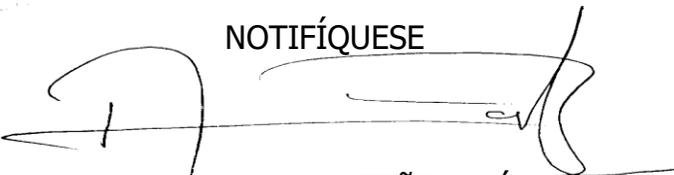
Así las cosas, tales documentos no prestan mérito ejecutivo; pues las providencias referidas no contienen obligaciones claras, expresas ni

exigibles en los términos del art. 422 del C.G.P., ello, por cuanto no pueden ejecutarse dichas sumas cuando no están fijadas conforme a la Ley.

En consecuencia, el Despacho se abstiene de librar el mandamiento de pago pretendido, por lo anteriormente expuesto.

En firme esta providencia, devuélvase los documentos presentados con la demanda sin que medie Desglose, y archívense las diligencias previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcc7429fa9a5a789fc95e01b828e79358bdef0b48f3d2f7d50c18eabd44df70c**

Documento generado en 26/07/2022 02:38:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>